

No.

NOMBRE
NAME

CORRESPONDENCIA ESPECIAL 1995 @@

El Embajador de Venezuela
PARTICULAR

Copia

Personal y Confidencial

Nueva York, 20 de septiembre de 1995

Mi querido Presidente:

El día primero de este mes, Eduardo Gómez Tamayo me reiteró su petición de que le preparara un proyecto de enmienda constitucional. Esto lo veníamos hablando con Ramón Guillermo Aveledo, Otto Padrón y Haydee Castillo, todos los cuales estaban en Naciones Unidas en una reunión de parlamentarios.

Las razones para encomendarme esta honrosa tarea eran varias: Simplificar y desentrabar el proceso de revisión constitucional, que pudiera tomar mucho tiempo por lo delicado y voluminoso; disipar toda idea de asamblea constituyente, que además de sus inconvenientes intrínsecos resultaría en verdadera invitación a un golpe militar encubierto con el noble propósito de defender la Constitución de 1961, como ella misma manda; y, en tercer lugar, encargar el trabajo a alguien que pudiera, a la vez, describir la creación de un Primer Ministro como institución de alta credibilidad política, al par que realzar la Presidencia de la República, fortaleciendo los poderes del Presidente como Jefe del Estado y garante de la Constitución. A esto le agregué un ingrediente autóctono, propuesto en 1819 y enraizado en las elecciones de 1983: El Poder Moral.

Espero que el anteproyecto adjunto describa el equilibrio al que las experiencias francesa, portuguesa y finlandesa han ido consolidando. Acercando lo más posible el anteproyecto a la experiencia francesa, entramos a gozar de su jurisprudencia. Sin embargo en nuestro anteproyecto la Presidencia conserva y recibe más poderes.

El Embajador de Venezuela

PARTICULAR

Se propone también el aspecto participativo de dos tipos de referendo consultivo. Así como considero que la propuesta de Presidente fuerte y Primer Ministro creíble es oportuna y viable, así mismo veo con fuerte aprensión los otros tipos de referendo. Creo que hoy se trata de dar fuerza y estabilidad al Estado y propósito a su manejo, en vez de acosar a sus personeros con esas amenazas, o de poner en jaque la vigencia de las leyes.

Finalmente, el anteproyecto prevé el Voto de Censura y la disolución de la Cámara de Diputados, de modo parecido al de la Constitución francesa. Los ingredientes parlamentarios de nuestra constitución permitieron utilizar una sorpresiva cantidad de su texto actual. Una preocupación me quedó: Se debe disolver el Senado?

El Senado francés no se disuelve porque no es de elección popular y directa; es electo por asambleas de notables. Pero el Senado de Venezuela si es electo por el pueblo. Ahora bien, que yo sepa, el único país parlamentario con Senado electo popularmente, es Australia. Y en Australia, la Constitución autoriza al Jefe del Estado a disolver el Senado, sólo o junto con la Cámara de Diputados, o a ésta solamente.

Te confieso que estoy perplejo ante esto. He leído y releído la Constitución de Australia (Están, por cierto, a punto de hacerla republicana) y me parecen sensatas y aplicables a nosotros esas alternativas. Pero necesitaría un empujón para ante-proponerlas.

Me ha parecido un deber de mi parte hacerte conocer este anteproyecto antes de remitírselo (entonces con un esbozo de exposición de motivos) a Eduardo. Un deber, no sólo por ser tu embajador, sino porque tengo el más elevado respeto por tu experiencia y capacidad de jurista. Además, me pregunto si no pudiera ser una iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Embajador de Venezuela

PARTICULAR

No he gozado aquí ni de mis libros ni de los papeles de la Comisión que presidiste para la reforma constitucional. En cambio me he abstenido de caer en la fuerte tentación de proponer otras enmiendas, que serían útiles pero no son urgentes. Lo mejor es enemigo de lo bueno y nada es más peligroso y pretencioso que tratar de optimizar.

Eduardo y sus colegas han insistido en la urgencia de recibir el anteproyecto. Me atrevo a pedir, junto con tus observaciones, que me las hagas hasta por teléfono.

Te abraza,



Señor doctor
Rafael Caldera
Presidente de la República
Su Despacho.-

Enrique Tejera París
20 de septiembre de 1995

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Requerido al voto de las Asambleas Legislativas de los Estados: Amazonas, Anzoategui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia y visto el resultado favorable del escrutinio, decreta la siguiente:

ENMIENDA N°3 DE LA CONSTITUCION

I

(Art.3° Const.)

Artículo 1°.- El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, responsable, alternativo y participativo.

(Art. 4° Const.)

Artículo 2°.- La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio y el referendo, por los órganos del Poder Público.

Nota: Subrayado: texto nuevo.

Letras pequeñas: texto suprimido.

20SEPT95
ETP.

II

(Art. 110°)

Artículo 3°.- El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio es obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley orgánica, tanto para las elecciones como para los referendos.

Artículo 4°.- El Presidente de la República podrá llamar a referendo, cuando lo considere necesario y por razones excepcionales, para consultar a los electores acerca de la conveniencia de medidas o decisiones de alta trascendencia nacional, tomadas o por tomar en uso de sus atribuciones constitucionales.

Artículo 5°.- Las Cámaras en sesión conjunta podrán llamar a referendo, cuando lo consideren necesario y por razones excepcionales, para consultar a los electores acerca de la conveniencia de textos constitucionales o legislativos, vigentes o antes de su promulgación por el Presidente de la República.

La moción para realizar un referendo deberá ser presentada por más de treinta diputados y senadores y sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a una de las Cámaras. Esta convocará a la otra Cámara para reunirse conjuntamente no antes de transcurrir dos días. La moción quedará aprobada por voto afirmativo de las dos terceras partes del Congreso.

20SEPT95
ETP.

III

(Art. 150° Const.)

Artículo 6°.- Son atribuciones del Senado:

.....
.....
.....
.....
.....

6°.- Autorizar al Presidente de la República o al Primer Ministro para salir del territorio nacional. Ambos sólo podrán salir juntos del territorio nacional cuando lo soliciten especialmente y así lo autorice el Senado.

(Art. 153° Const.)

Artículo 7°.- Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

.....

2°.- Dar voto de censura al Primer Ministro cuando este comprometa la responsabilidad de su gobierno mediante mensaje especial, conforme a lo establecido por esta Constitución. En este caso el voto deberá ser sobre una moción razonada que podrá o no exigir la renuncia del Primer Ministro.

3°.- Si la moción de censura con exigencia de renuncia del Primer Ministro fuere rechazada, sus proponentes no podrán repetirla en la misma sesión ni durante el año siguiente de la misma legislatura.

4°.- Dar voto de censura a los Ministros.

5°.- Toda moción de censura deberá ser presentada por

20SEPT95
ETP.

más de treinta diputados y sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Cámara, la cual podrá decidir, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados, que el voto de censura acarrea la renuncia del Gobierno o la remoción de un Ministro. Podrá además en este último caso, ordenar su enjuiciamiento. Sólo se contarán los votos afirmativos para la moción de censura; no se contarán los votos negativos ni las abstenciones.

6°.- Las demás que le señalen esta Constitución y las leyes.

IV

(Art. 178° Const.)

Artículo 8°.- Durante el receso de las Cámaras, y cuando ocurriere la disolución de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto en la presente Constitución y la ley orgánica, funcionará una Comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y veintiún miembros del Congreso, quienes, con sus

20SEPT95
ETP.

correspondientes suplentes, serán elegidos de modo que reflejen en lo posible la composición política del Congreso. El reglamento respectivo establecerá la forma y oportunidad de elección de la Comisión Delegada y su régimen interno.

En caso de disolución de la Cámara de Diputados, la Comisión Delegada cesará en sus funciones al instalarse la nueva Cámara.

(Art. 199° Const.)

Artículo 9°.- Son atribuciones de la Comisión Delegada del Congreso:

.....
.....

3.- Designar comisiones especiales integradas por miembros del Congreso, salvo cuando la Cámara de Diputados haya sido disuelta.

.....

5.- Autorizar al Ejecutivo Nacional para crear, modificar
(por el voto favorable de las dos terceras partes de sus
miembros) (en caso de urgencia comprobada)
o suprimir servicios públicos;

.....
.....
.....

(Art. 180° Const.)

Artículo 10°.- La Comisión Delegada informará de sus actuaciones al Congreso. Cuando sea disuelta la Cámara de Diputados consignará su informe al Senado, para que sea considerado por el Congreso al instalarse la nueva Cámara de Diputados.

20SEPT95
ETP.

V

(Tit. VI, Cap.I Const.)

Artículo 11°.- Del Presidente de la República y del Primer Ministro.

(Art. 181° Const.)

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, el Primer Ministro y los demás funcionarios que determinen esta Constitución y las leyes.

(Art. 181° Const.)

Artículo 13°.- El Presidente de la República es el jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional. El Primer Ministro es el jefe del Gobierno.

(Art. 182° Const.)

Artículo 14°.- Para ser elegido Presidente de la República o designado Primer Ministro se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y de estado seglar.

(Art. 183° Const.)

Artículo 15°.- La elección del Presidente de la República se hará por votación universal y directa, en conformidad con la ley orgánica. Se proclamará electo al candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos; si esta mayoría no se lograra se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación y que acepten participar en la segunda.

(Art. 188° Const.)

Artículo 16°.- Las faltas temporales del Presidente de la

20SEPT95
ETP.

(el Ministro que él mismo designe y en su defecto)
República las suplirá la persona llamada a suplir las faltas absolutas según el artículo anterior. Si la falta temporal se prolonga por más de noventa días consecutivos, las Cámaras, en sesión conjunta, decidirán si debe considerarse que hay falta absoluta.

No se considerará que falta el Presidente de la República cuando su ausencia en viaje oficial al Exterior dure menos de ocho días.

VI

(Art. 190° Const.)

Artículo 17°.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República:

1° Hacer cumplir esta Constitución y las leyes, asegurar la continuidad del Estado y garantizar el buen funcionamiento de los poderes públicos.

2° Nombrar al Primer Ministro y, a proposición de éste, nombrar y remover a los demás Ministros.

20SEPT95
ETP.

3° Aceptar la renuncia del Gobierno y del Primer Ministro cuando este último la presente.

4° Decretar la disolución de la Cámara de Diputados y la consecuente convocatoria a elecciones, a solicitud del Primer Ministro y previa consulta con el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados.

La disolución de la Cámara de Diputados es una medida excepcional y sólo podrá ser decretada una o dos veces durante el período presidencial. En todo caso deberán mediar al menos seis meses entre dos disoluciones.

5° Presidir el Consejo de Ministros.

6° Ejercer, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Nacionales, la suprema autoridad jerárquica de ellas;

7° Fijar el contingente de las Fuerzas Armadas Nacionales;
(Dirigir)

8° Orientar las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales;

9° Declarar el estado de emergencia y decretar la restricción o suspensión de garantías en los casos previstos en esta Constitución;

10° Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y de su soberanía, en caso de emergencia internacional;

11° Ejercer la suprema autoridad jerárquica sobre la Función Pública y el Sistema Educativo.

12° Presidir el Consejo de la Judicatura, El Consejo Nacional de Seguridad, el Consejo de Educación y los demás organismos colegiados que indique la ley. Podrá hacerse suplir ocasionalmente en ellos por el Primer

20SEPT95
ETP.

Ministro o por un miembro del respectivo Consejo.

13° Dictar Decretos-leyes, como medidas extraordinarias, en materia administrativa, social, económica o financiera cuando así lo requiera el interés público y haya sido autorizado para ello por las Cámaras en sesión conjunta o por la Comisión Delegada;

14° Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias;

15° Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón;

16° Decretar la creación y dotación de nuevos servicios (en caso de urgencia comprobada durante el receso del Congreso) públicos, o la modificación o supresión de los

existentes, previa autorización de las Cámaras en sesión conjunta o de la Comisión Delegada;

17° Orientar la formulación de políticas y decidir sobre la adopción de los planes, conforme a esta Constitución y la ley orgánica.

(Negociar)

18° Dar o no su aprobación a la negociación de los empréstitos nacionales;

19° Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de las Cámaras en sesión conjunta, o de la Comisión Delegada;

20° Celebrar, de conformidad con esta Constitución y las leyes, por órgano del Procurador General y del Ministro respectivo, los contratos en que la República sea parte.

21° Nombrar, previa autorización del Senado, el Procurador General de la República y los jefes de misiones diplomáticas permanentes;

22° Nombrar y remover los Gobernadores del Distrito

20SEPT95
ETP.

Federal y de los Territorios Federales;

23° Nombrar y remover, de conformidad con la ley y en consulta o a proposición del Primer Ministro, a los funcionarios y empleados nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad;

24° Reunir en convención a todos o algunos de los Gobernadores de las entidades federales para lograr, conjuntamente con el Primer Ministro, la mejor coordinación de los planes y labores de la administración pública;

(por uno de los Ministros)
25° Dirigir al Congreso, personalmente o por el Primer Ministro informes o mensajes.

26° Conceder indultos;

27° Los demás que le señalen esta Constitución y las leyes.

El Presidente de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los ordinales 8°, 9°, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y 19 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma. La atribución señalada en el ordinal 20° también será ejercida en Consejo de Ministros en los casos que determine la ley.

Los actos del Presidente de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 2°, 3°, 6° y 7° de este artículo, deberán ser refrendados para su validez por el Primer Ministro y el o los Ministros respectivos.

20SEPT95
ETP.

(Art. 191° Const.)

Artículo 18°.- Dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación del Congreso, en sesiones ordinarias, el Presidente de la República, personalmente o por medio del Primer Ministro, presentará cada año a las Cámaras reunidas en sesión conjunta, un Mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos y administrativos de su gestión y de la del Gobierno durante el año inmediatamente anterior. En dicho Mensaje el Presidente expondrá ^(lineamientos) los resultados del plan de desarrollo económico y social de la Nación.

El Mensaje correspondiente al último año del período constitucional deberá ser presentado dentro de los cinco primeros días siguientes a la instalación del Congreso.

Artículo 19°.- El Presidente de la República y el Primer Ministro son responsables de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes.

Artículo 20.- Decretada la disolución de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República convocará a elecciones para no antes de treinta días ni después de sesenta. La Cámara así electa se instalará y sus sesiones comenzarán en la fecha más cercana de las señaladas en el artículo 154 de esta Constitución.

20SEPT95
ETP.

(Reemplaza
Cap.III Const)

VII

(De los Ministros)

Del Gobierno

Artículo 21°.- El Gobierno se ejercerá por el Primer Ministro y el Consejo de Ministros.

El Gobierno conduce la política de la Nación en los términos que señala esta Constitución.

Artículo 22°.- El Primer Ministro dirigirá la acción del Gobierno y el funcionamiento de la Administración Pública, de conformidad con esta Constitución y las leyes.

El Primer Ministro nombra, asciende y remueve a sus funcionarios de confianza y a los demás funcionarios y empleados que indique la Ley, en consulta con el Presidente de la República.

Artículo 23°.- Los ministros son subalternos del Primer Ministro.

(Art. 195° Const.)

Artículo 24°.- Para ser Primer Ministro o Ministro se requiere ser venezolano por nacimiento, mayor de treinta años y de estado seglar.

(Art. 196° Const.)

Artículo 25°.- Los Ministros son responsables de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las leyes, aun en el caso de

20SEPT95
ETP.

que obren por orden expresa del Presidente o del Primer Ministro. De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los Ministros que hubieren concurrido, salvo aquéllos que hayan hecho constar su voto adverso o negativo.

Artículo 26°.- El Primer Ministro es responsable del mantenimiento del orden público. Con este objeto dispone de las Fuerzas Armadas y de las organizaciones policiales nacionales. El Primer Ministro, por órgano de los ministros respectivos, responde del alistamiento, preparación y administración de las Fuerzas Armadas y de las organizaciones policiales nacionales. Da cuenta directa y especial al Presidente de la República y le advierte y consulta de inmediato sobre cualquier situación peligrosa para la defensa nacional o para el orden público. El Primer Ministro, o por instrucciones de éste el Ministro respectivo, es un órgano ordinario del Presidente de la República para la transmisión de órdenes a las Fuerzas Armadas y para el seguimiento de estas órdenes, así como para la comprobación del estado de preparación de las Fuerzas Armadas, conforme a la ley orgánica y a las directrices del Presidente de la República. Es responsable por las órdenes que trasmite.

(del Art. 193° Const.)

Artículo 27°.- El Primer Ministro y los Ministros, reunidos, integran el Consejo de Ministros. El Presidente de la República presidirá las reuniones del Consejo de Ministros, pero podrá (a un Ministro) encargar al Primer Ministro para que presida alguna reunión. En

20SEPT95
ETP.

este caso, las decisiones tomadas no serán válidas si no son confirmadas por el Presidente de la República.

La oficina del Primer Ministro tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo de Ministros.

(La ley orgánica determinará el número y organización de los Ministerios y su respectiva competencia, así como la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros).

Artículo 28°.- El Consejo de Ministros se constituye con la presencia de los Ministros titulares. La ley determinará el número y tareas de los ministerios titulares, que no podrán ser más de diez.

Artículo 29°.- Además de los Ministros titulares habrá Ministros que asistirán con voz y voto al Consejo de Ministros sólo cuando los convoque el Primer Ministro. Esos Ministros serán responsables del mismo modo que los titulares de las decisiones del Consejo de Ministros cuando asistan a sus sesiones. La ley determinará los respectivos ministerios y sus tareas.

Artículo 30°.- El Secretario del Presidente de la República y el Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación asistirán al Consejo de Ministros con derecho a voz.

Artículo 31°.- El Presidente de la República nombrará al Secretario del Presidente de la República y podrá nombrar hasta tres Ministros de Estado de su confianza, que podrán asistir al

20SEPT95
ETP.

Consejo de Ministros con derecho a voz. Los Ministros de Estado no tendrán Despacho determinado y asesoraran al Presidente y al Primer Ministro en los asuntos que éstos les confíen. Dejarán de ser ministros al mismo tiempo que el Primer Ministro.

Artículo 32°.- La agenda de cada reunión del Consejo de Ministros será consultada por el Primer Ministro al Presidente de la República, al menos con tres días de anticipación a la reunión.

Una vez decidida la agenda como resultado de esta consulta, se dará de inmediato al conocimiento de todos los ministros, titulares o nó, junto con una minuta para lograr la mayor preparación y eficacia de la reunión.

El Consejo de Ministros tratará sólo de los puntos contenidos en la agenda, salvo que el Presidente de la República y el Consejo de Ministros acuerden por razón de urgencia incluir algún punto extraordinario.

Artículo 33°.- El Primer Ministro podrá delegar algunas de sus funciones de gestión en uno o más de los ministros titulares.

(Art. 197° Const.)

Artículo 34°.- Cada Ministro presentará a las Cámaras en sesión conjunta, dentro de los diez primeros días de las sesiones ordinarias, una memoria razonada y suficiente sobre la gestión del Despacho a su cargo en el año civil inmediatamente anterior y sobre sus planes para el año siguiente. Presentará también la cuenta de

20SEPT95
ETP.

los fondos que hubiese manejado. Las Memorias correspondientes al último año del período constitucional deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días siguientes a la instalación del Congreso.

(Art. 199° Const.)

Artículo 35°.- Los Ministros tienen derecho de palabra en las Cámaras y en sus Comisiones, y están obligados a concurrir a ellas cuando sean llamados a informar o a contestar las interpelaciones que se les hagan, todo del modo más corto y preciso.

Artículo 36°.- El Primer Ministro, previa deliberación por el Consejo de Ministros, y cuando las condiciones políticas así lo requieran, podrá comprometer la responsabilidad del Gobierno mediante un mensaje sobre su programa o sobre la ejecución de políticas, presentado ante la Cámara de Diputados; si esta presentación causara la aprobación de una moción de censura que pidiera la renuncia del Primer Ministro, éste deberá presentarla al Presidente de la República dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Después de aprobarse un voto de censura, de presentar la renuncia el Primer Ministro, y de decretarse una disolución de la Cámara de Diputados, el Presidente de la República podrá dejar interinamente en funciones al Primer Ministro. En tal caso el Gobierno interino sólo tendrá poder para resolver los asuntos ordinarios o en curso. Su renuncia se hará efectiva cuarenta y

ocho horas después de instalarse la nueva Cámara.

Artículo 37°.- Las faltas temporales del Primer Ministro serán suplidas por el Ministro que él designe al efecto, previa consulta con el Presidente de la República.

Artículo 38°.- Las faltas temporales de los Ministros serán suplidas por el funcionario que designe el Primer Ministro previa consulta con el Presidente de la República.

Artículo 39°.- El Primer Ministro y los Ministros cesarán en sus funciones al mismo tiempo en que cese el Presidente de la República en las suyas.

VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 40°.- Imprimase íntegramente la Constitución seguida de la Enmienda sancionada y anótese al pié de los capítulos y artículos del texto constitucional la referencia al número y fecha de esta enmienda.

Dada, firmada

20SEPT95
Enrique Tejera París



fundación
Rómulo Betancourt

Caracas, 17 de marzo de 1994.

Doctor
Enrique Tejera París
Presente

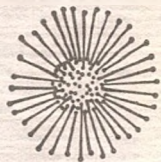
Enrique:

Como es de su conocimiento, la Fundación Rómulo Betancourt se constituyó el 8 de diciembre de 1982, con el propósito de garantizar la custodia, conservación, investigación y divulgación del excepcional Archivo de Rómulo Betancourt.

Desde su fundación hasta el presente la institución ha logrado consolidar un equipo de identificación del Archivo y otro de investigaciones cuya labor acuciosa y sistemática se evidencia en el Catálogo de Publicaciones que le remito anexo. Las colecciones: *Archivo de Rómulo Betancourt*, *Antología Política y Tiempo Vigente* son la muestra de la seriedad y consecuencia con las que la Fundación ha venido cumpliendo con sus objetivos.

La Fundación ha financiado estas actividades fundamentalmente con aportes del Estado venezolano, pero la crisis económica, generalizada ha afectado este año de manera dramática a la institución, al sufrir la misma suspensión absoluta e inmediata de la partida asignada ya aprobada por el Congreso de la República en el año 1993.

Como parte de las gestiones que adelanta la Fundación para afrontar una emergencia que nos coloca ante la inminente amenaza de cierre, la institución quiere apelar a la memoria, sensibilidad y al afecto por la figura de Rómulo Betancourt de los miembros socios que han seguido con interés el desarrollo de las actividades descritas. Para proseguir con ellas es indispensable generar una estrategia alternativa de obtención de fondos a corto y mediano plazo. A muy corto plazo, para mantener un mínimo de operatividad necesitamos su contribución personal.



Anexo le enviamos un cuadro ilustrativo del costo de un investigador a medio tiempo. Con los intereses de un fondo de un (1) millón cuatrocientos mil bolívares (Bs. 1.400.000,00) o doce mil setecientos dólares (\$ 12.700,00) se puede sostener indefinidamente su trabajo. Un ayudante de investigación nos cuesta la mitad de esa suma. El sueldo mensual de este último es de treinta mil bolívares (Bs. 30.000,00). Nos gustaría poder contar con un aporte mínimo de parte de cada miembro socio, equivalente a esta última cantidad. Agradeceríamos igualmente toda sugerencia que puedan proponernos en relación a personas y/o Instituciones ante las cuales plantear la situación que nos ocupa así como informarnos de gestiones que ustedes mismos –en calidad de socios– pudieran adelantar.

Seguros de contar con su solidaridad y su generosidad en este momento crítico, quedamos a la espera de una pronta respuesta a esta solicitud.

Cordiales saludos,

Virginia Betancourt Valverde
Presidenta

FUNDACION ROMULO BETANCOURT
FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION
(EQUIPOS DE ARCHIVO E INVESTIGACION)
CUADRO Nº 1

Inversión en Investigación	costo mensual		costo semestral		costo anual	
	Bs	US\$	Bs	US\$	Bs	US\$
Investigador	60.000	550	350.000	3.200	700.000	6.300
Asist. de Investigaciones	30.000	270	175.000	1.600	350.000	3.200
Total Financiamiento	90.000	820	525.000	4.800	1.050.000	9.500

CUADRO Nº 2
FINANCIAMIENTO UNICO
(A VALOR PRESENTE)

CONCEPTO	Recurso Permanente	
	Bs.	US \$
Investigadores	1.750.000	15.909
Asist. de investigaciones	875.000	7.955
Total Financiamiento	2.625.000	23.864

2 Nov. 1956. Querido compañero Cardenas: Recibí la tuya de CR. Ahora se que estás listo para regresar al país y quiero enviarte una serie de sugerencias, utiles para el empeño de liberación venezolana. Tu llegarás al país en un momento excepcional y se te presenta una coyuntura invaluable para desplegar tus condiciones personales de inteligencia, habilidad y constancia. Es una oportunidad de las que solo de vez en cuando se le presentan a los hombres públicos, y ya tu lo eres detrás de la cobertura del "técnico". Vas a llegar en momentos en que ya está publicamente anunciada la apertura de un proceso electoral para decidir la cuestión sucesoral; y en que el país está apático y escéptico con respecto a esas prometidos comicios, porque está muy reciente en la memoria de la gente el recuerdo de lo sucedido el 2 de Dic. del 52. Allí, por rutina y pereza para pensar en unos, por sentido de comodidad en otros, por falta de analisis de las cambiantes condiciones del mundo, y de nuestra America principalmente, no hay muchas personas que se hayan detenido a meditar sobre las diferencias existentes entre el 52 y hoy. Ahora está cuarteado el apoyo de las FAN al regimen, y solo a resistencia de sectores en ese mundo puede atribuirse, en sana lógica, el fracaso del plan laureano de simple pforroga del "mandato" por el Congreso de marionetas. El repudio a la dictadura es clamoroso en la actualidad, porque la marea de robos, desaciertos y crímenes ha llegado a su clímax. Y en America Latina hay un ambiente cada día mas insurgente, y menos propicio a los regimenes despóticos. La marea, como en el 44-46, está orientada ahora hacia un nuevo ciclo de gobiernos democraticos, hasta en la Honduras de don Ducho. En estas condiciones, lo indicado es que dentro del país se comience a desentumecer el espíritu político. Y tu tendrías, o tendrás, dicho así, afirmativamente, un excelente rol que jugar. Es necesario que se "susurre" a gente de la entourage, como ya comenazaste a hacer, que "aspiren", que "ellos tambien son presidenciabiles", para romper el círculo de unanimidad en torno de piyei, (y le pido en préstamo el apodo a sus amigos anglosajones porque la palabrita se parece extraordinariamente, fonéticamente, a pillete). Es necesario acercarse a R.C. (incluyo carta para él) estimulandolo tambien a que comience desde ahora a dar pasos activos hacia la proclamación de su candidatura. Es necesario que núclees a gentes independientes politicamente, junto con elementos nuestros que todavía estan en la calle y cuyos nombres se te enviarían antes de tu regreso, para formar una agrupación "independiente", que pueda transformarse a lo largo del proceso electoral en el respiradero legal de A.D., y, potencialmente, en la auspiciadora de las candidaturas legislativas del Partido, si es que no es posible lograr la legalización de éste. Esa acción a realizar debe cumplirse con tacto, con cautela, sin exponer mucho el bulto, pero con tenacidad y energía. Desde fuera, nosotros apoyaríamos esa labor interna con la realización de un vasto y bien concebido plan de presión internacional. Se iniciará con una declaración mía, a nombre del Partido, que circulará proximate, en la cual señalo la necesidad de buscarse una salida "a la peruana", pacífica, electoral, evolutiva, tranquila, sin planes insurreccionales o de cualquier otro tipo violento, a la crisis nacional. Tambien se desencadenará, en cadena, como las explosiones nucleares, una serie de pronunciamientos de Congresos, entidades, individualidades prestigiosas, etc., solicitando libertad de presos, regreso de exilados, creación de un clima de "concordia nacional". Esa campaña externa se complementará con otra, mas discretas, pero bien planeada, de acercamiento a Cancillerías influyentes, a las cuales explicaremos nuestros propositos estrictamente cívicos. Tu eres bien entendedor y apreciarás a cual meta apuntamos. Inclusive es posible que nos veamos en USA, antes de tu salida. Allí es mas facil eludir el espionaje, y asigno tanta importancia a la gestión que vas a realizar como para hacer el esfuerzo de un viaje especial a fin de facilitar un cambio de impresiones de viva voz. En todo caso, ya tienes, esquematicamente desarrollado, el plan de trabajo que te espera y el cual tengo la convicción de que sabrás llevar a remate. Por mi parte, estoy optimista y seguro del porvenir. Se acerca una etapa promissora en la vida nacional y creo que sabremos aprovecharla mucho mejor que la del 52. "Aquello", los resultados de las elecciones del 30 de Nov., nos tomó a todos un poco de sorpresa; ahora no debe suceder lo mismo, y no sucederá. Si hay elecciones libres, como creo que lograremos obtenerlas, PJ las perderá y tomaremos las medidas necesarias para que no venga un 3r. cuartelazo; si las elecciones son fraudulentas, entonces el asunto se resolverá "a la argentina" o "a la hondureña", y no "a la peruana". En todo caso, echandose por la borda a un regimen que cada día arruina mas a Venezuela, económica y moralmente, y que nos tiene sumidos a todos en una vergüenza colectiva. Y nada mas por ahora, sino un buen abrazo cordial y afectuoso,

ROMULO BETANCOURT

2, Nov. 1956.

Estimado Rafael Caldera:

He aprovechado esta oportunidad para escribirte unas líneas. A través de ellas quiero darte una opinión rápida y directa sobre la situación de nuestro país.

Nunca había caído tan bajo Venezuela como en estos ominosos tiempos. Ni lo de Gómez admite comparación con esa orgía de crímenes políticos, persecuciones a la ciudadanía y ausencia total de limpieza en el manejo de los dineros públicos. Y si algo faltare para completar el cuadro de irresponsabilidad administrativa, el paso ya se dió: la entrega de buena parte de las reservas nacionales de petróleo en condiciones onerosas para Venezuela, sin público debate, sin Congreso idóneo que apruebe esos contratos.

Creo que una oportunidad está en perspectiva para ponerle cese a una gestión de gobierno que amenaza a las bases mismas de la nación. Me refiero al proceso electoral anunciado. Creo que, por razones internas e internacionales, ese proceso se realizará, y con un margen utilizable de libertades públicas. Y dependerá de las fuerzas políticas nacionales, de ustedes, de los urredistas, de nosotros, que se aproveche, o no, esa coyuntura. Ustedes, particularmente, porque están dentro del país y porque no han sido "técnicamente" ilegalizados, están llamados a cumplir un papel de primera importancia. Son los que tienen mayores posibilidades para ir, hábilmente, haciendo acto de presencia, tomándole la palabra al régimen en cuanto al proceso electoral que anuncian. Estimulando aquí y allá optimismo con respecto a las elecciones anunciadas; diciendo de oído a oído lo que sinceramente creo: que las elecciones las perderá otra vez el régimen; y que no está hoy su cabeza visible en condiciones de repetir el segundo golpe de cuartel del 2 de Dic. de 1952.

Nosotros estamos desplegando en el exterior una campaña persistente, hábil, bien orientada, para lograr que disminuya el clima de terror interno. Consideramos que esa es una premisa básica para que pueda desentumecerse la inquietud política dentro del país. Comprendemos bien que a causa de tanta represión existe allá un clima de apatía y hasta de miedo colectivo. Pero en la medida en que se aprecie un aflojamiento de las tensas condiciones ahora existentes, veremos como de nuevo aflora en la gente el espíritu combativo. El venezolano es democrata, quiere la libertad, por ella ha peleado y se ha sacrificado a lo largo de nuestra historia, como lo sabes bien por tus afanes de estudioso de la sociedad nacional. Y nuestro deber, de dirigentes políticos, sea cual fuere la ideología que profesemos, es la de hacer que despierten esas voliciones en nuestro pueblo, actualmente adormecidas, pero de ninguna manera muertas.

Alguna vez- debes recordarlo- hablé contigo en Miraflores. Estimulé tu candidatura presidencial, asegurandote que la Junta por mí presidida rodearía de garantías la campaña que realizaras. Hoy vuelvo a hablarte de tus posibilidades y de las de tu grupo para ser pioneros en un empeño en el cual no se quedarán solos. Nosotros, "disueltos", perseguidos, acosados, seguimos teniendo nuestros núcleos clandestinos, y seguimos trabajando empeñosamente, con una tenacidad que es bien conocida. Nos hemos trazado una línea de gran amplitud. No creemos en posibles salidas insurreccionales de la situación encrucijada en que está el país. Mas viable y mas realizable es una salida "a la peruana"; y dentro de esta manera de apreciar la realidad del país contemplaríamos mañana la posibilidad de apoyar a un candidato extraño a nuestras filas, pero que le garantizara al pueblo venezolano una vida mas libre y mas digna. Pero es necesario que los hombres y los grupos que actúan dentro de Venezuela comiencen a dar señales de vida. De ser posible, hazme llegar noticias tuyas; y recibe saludos y mis votos porque estas apreciaciones coincidan con las que tenías hechas. Amigo año

16 julio 1957

Estimado señor Cardenas:

Aquí, en EE.UU., me ha llegado la carta que me envió a mi domicilio en Puerto Rico, y el representante de la INS allá, señor Arnaldo Meyners. Me pedía unas declaraciones en torno al conflicto Venezuela-Argentina, y agregaba que dos periódicos de Buenos Aires estaban muy interesados en esa declaración. Por la circunstancia de que esa petición ha llegado con retardo a mis manos, por haber estado yo viajando por este país, es hoy cuando respondo a ella. He escrito un pequeño artículo, que me permito incluirle. Creo que el tema conserva actualidad. Mucho le sabría estimar si el artículo fuera enviado completo a sus suscriptores en America Latina. Le estimaré sinceramente esa colaboración.

Estoy regresando a Puerto Rico. Mi dirección allá es "P.O.Box 261, Dorado, Puerto Rico.

Le saluda atentamente,

Romulo Betancourt.

